

## COMENTARIOS Y OBSERVACIONES ANTE EL ANTEPROYECTO DE LEY FORAL DE CANALES CORTOS DE COMERCIALIZACIÓN AGROALIMENTARIA DE NAVARRA.

Consideramos que el planteamiento expuesto en líneas generales contribuye a mejorar la comercialización de los productos agrarios y que es por tanto una buena herramienta para mejorar la resiliencia del sector.

No obstante planteamos algunas reflexiones y aportaciones:

- ✚ La posibilidad que brinda al sector una comercialización a través de canales cortos debe ser una alternativa que pueda aplicarse al conjunto de explotaciones agrarias de Navarra, independientemente de su tamaño.

Las dificultades económicas que atraviesa el sector y el incremento de los costes de producción, invita a explorar esta posibilidad a muchos agricultores/as y ganaderos/as y por tanto limitarlo a unas determinadas dimensiones (y cantidad de producto) nos parece que va en contra de los objetivos de la norma descritos en el artículo 1 en favor de la sostenibilidad del sector y la promoción de agricultura y ganadería cercana al consumidor.

- ✚ Por tanto el artículo 4, apdo b) debiera redactarse eliminando la limitación de UTAS. Porque podrían darse casos de explotaciones hortícolas diversificadas, con espárrago, tomate y crucíferas por ejemplo, que superasen las 5 utas (por el elevado cómputo de hortícolas en las Utas) en las que el agricultor quisiera utilizar un circuito corto para la venta de espárrago, pero que por la limitación de Utas no pudiera, incluso en casos en los que la producción de espárrago fuera pequeña en comparación con el resto de hortícolas.

Entendemos que este tipo de casos suponen un agravio comparativo y se le hurta al agricultor la posibilidad de ejercer este sistema de comercialización.

Lo mismo puede ocurrir con ganaderías u otro tipo de actividades agrarias extensivas en las que se penaliza la diversificación agraria incorporando cultivos minoritarios que puedan ser comercializados de forma directa (ejemplo, cerealista de la cuenca de Pamplona, con venta directa de productos agrícolas o ganaderos).

Por otro lado en el art. 4.1 b) se exige a las explotaciones asociativas que estén catalogadas como prioritarias. En cambio a los individuales, no. Tenemos dudas de la coherencia de esta propuesta. Normalmente para comercializar debe estar contemplado en los estatutos y sin embargo para que una explotación asociativa se pueda catalogar como prioritaria su objeto social debe ser exclusivamente agrario o ganadero y así contemplarlo los estatutos.

- ✚ La identificación y aplicación de esta norma a pequeñas producciones ( artículo 6) procedentes de cultivos o ganados de la propia explotación , donde el límite que define “pequeñas producciones” no queda descrito y se deja a que sea la autoridad sanitaria y el Dpto de Desarrollo Rural quienes determinen ese límite ya que se beneficiarían de una mayor flexibilidad o exención en materia sanitaria, parece un tema muy discutible que la norma debiera dejar resuelto en coherencia con la reflexión precedente, ya que se desincentiva el éxito de la comercialización a través de los canales cortos. Es decir, si la venta supera unos determinados umbrales dejaría de ser permitida y posiblemente rentable, coartando las decisiones del agricultor/a, ganadero /a.

Consideramos, al contrario de lo que parece exponer la norma, que el éxito de la comercialización a través de circuitos cortos es una buena noticia para el sector y para la persona que lo pone en marcha.

- ✚ La norma Prioriza la relación comercial de forma física con el consumidor (artículo 4). Lo cual nos parece absurdo en el momento actual donde el comercio electrónico es una buena herramienta para defender un canal de comercialización propio desde las explotaciones agrario. Consideramos que se debiera fomentar mediante herramientas de promoción y coordinación con actividades agroturísticas de la zona, las visitas a las explotaciones, pero facilitar a su vez la utilización de las nuevas posibilidades que ofrecen las herramientas tecnológicas disponibles, cuestión además que estaría lineada con el plan de Recuperación y Resiliencia del Gobierno de Navarra y del Estado, lo cual si no fuera así nos parece absolutamente descoordinado con estas estrategias de desarrollo rural.
  
- ✚ Del mismo modo, limitar la venta preferiblemente a un ámbito de 100 km (artículo 4) o en Navarra, consideramos que es una limitación que carece de visión comercial y de apoyo honesto al sector agrario. Ponemos un ejemplo, si una persona procedente de Catalunya visita Navarra y acude a una explotación agraria que le vende queso y este producto es llevado a la zona de origen del consumidor, encanta a su grupo de amistades y deciden realizar un pedido a esta explotación de varios quesos, ¿resulta que esta venta no es prioritaria? ¿Resulta que esta acción no es parte de la comercialización en circuito corto? , o ¿Resulta que esta actividad no es tan prioritaria como la venta en la propia explotación?  
Proponemos eliminar este ámbito de 100km por anacrónico y fuera de lugar.
  
- ✚ El tema del etiquetado propio que conlleva esta ley también es discutible: se daría sello a los operadores y a los productos, (artículo 12) independientemente del porcentaje de productos acogidos a la comercialización directa o de proximidad. Consideramos que debiera regularse con más detalle ya que puede llevar a confusión al consumidor. Sería conveniente establecer un mínimo o distintas categorías, ya que nos podríamos encontrar con casos en los que un operador tuviera la acreditación conforme a la norma para un producto y vendiera en mercadillo cítricos, tubérculos y frutas procedentes de otras regiones, beneficiándose de la acreditación como operador para mejorar la imagen de sus productos.